

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 278

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1974

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TARIFICACION DE LOS ENVIOS DE
CORRESPONDENCIA Y SERVICIOS ESPECIALES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 17770

Publicada el: 29-01-1975

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Correos, Unión Postal de las Américas y España

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.841

Rollo: 25

Posición: 1409

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 1975

No. 17.770

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 278 de 31 de Diciembre de 1974, por el cual se establece el sistema de tarificación de los envíos de correspondencia y servicios especiales.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECESE EL SISTEMA DE TARIFICACION EN LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y SERVICIOS ESPECIALES

DECRETO NUMERO 278
(de 31 de diciembre de 1974)

Por el cual se establece el sistema de tarificación de los envíos de correspondencia y servicios especiales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el servicio postal posee todos los atributos y los caracteres del servicio público internacional y que por este hecho no puede desprenderse del estatuto al cual pertenece en el orden estructural de la comunidad internacional;
2. Que Panamá como miembro de la Unión Postal Universal (UPU) y de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE) está en la obligación de estructurar sus tarifas postales conforme a las disposiciones establecidas en los Convenios Postales Internacionales;
3. Que el sistema de tarifas que actualmente rige está totalmente desactualizado y que para evitar confusiones precisa definir con claridad los objetos de correspondencia que circulan por correo;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir del primero de enero de 1975 se aplicará en todas las oficinas postales de la República el sistema de tarificación de los envíos de correspondencia y servicios especiales que a continuación se describe.

1. Envíos de correspondencia.

Los envíos de correspondencia comprenden las cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas y los pequeños paquetes.

1.1. CARTAS: Considerase carta, toda pieza de correspondencia cerrada que se confía al correo para su transporte, con carácter secreto e inviolable.

Se asimilan a las cartas para los efectos de franqueo, las piezas que se depositen abiertas o al descubierto, cuyo contenido sea de carácter actual y personal y no se encuentren comprendidas dentro de las otras clases de correspondencia.

1.2. TARJETAS POSTALES: Se considera tarjeta postal, a la misiva escrita en cartulina o papel suficientemente consistente con la inscripción "carte postale" o su traducción en español. Este título no será obligatorio para las tarjetas ilustradas que fabrique la industria privada. Pueden circular como tales en sobres abiertos o al descubierto.

1.3. IMPRESOS: Podrán expedirse como impresos las reproducciones obtenidas sobre papel cartón u otros materiales de uso corriente en la imprenta, en varios ejemplares idénticos, por medio de un procedimiento mecánico o fotográfico que incluya el empleo de un clisé, de un molde o de un negativo.

Se admitirán con tarifas de impresos:

- a) Los envíos de correspondencia cambiados entre alumnos de escuelas siempre que esos envíos se expidan por intermedio de los directores de las escuelas interesadas.
- b) Los trabajos originales y corregidos de alumnos, incluyendo cualquier indicación que no se refiera a la ejecución del mismo.
- c) Los manuscritos de obras o diarios.
- d) Las partituras y hojas de música manuscrita.

1.4. CECOGRAMAS: (impresiones en relieve para uso de ciegos). Podrán expedirse como cecogramas las cartas cecográficas depositadas abiertas o los clisés que lleven signos de cecografía. Lo mismo regirá para las grabaciones y el papel especial destinados únicamente para el uso de ciegos, siempre que se expidan por un instituto de ciegos oficialmente reconocido y dirigidos a un instituto similar. Los cecogramas circularán por correo con franquicia total por vía de superficie. Esta franquicia no incluye los servicios especiales ni la sobretasa aérea.

1.5. PEQUEÑOS PAQUETES: Los pequeños paquetes llevarán en el anverso, en caracteres bien visibles, la indicación "Petit Paquet" o su equivalente en otro idioma conocido en el país de destino. Se permitirá incluir en estos envíos una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-3984, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración.**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

factura abierta, reducida a sus enunciados constitutivos, así como una simple copia de dirección del envío indicando el domicilio del expedidor. El nombre y la dirección del expedidor figurarán en el exterior del envío. Los pequeños paquetes deben contener objetos o efectos personales o familiares cuya remisión no esté prohibida.

Las muestras de mercadería y los fonopostales se admitirán como pequeños paquetes.

PARAGRAFO: Los impresos, pequeños paquetes y cecogramas son envíos abiertos y no deberán incluir anotaciones o documentos de carácter actual y personal, sellos postales, fórmulas de franqueo o papeles representativos de valor.

2. Tarificación de los envíos de correspondencia.**2.1 CORREO DE SUPERFICIE:**

2.1.1. En cuanto al correo de superficie se establecen dos áreas geográficas: América y España (UPAE) y el resto del mundo (UPU).

2.1.1.1. Régimen UPAE

Categoría de Envío	Escala de Peso	Tarifa en B/.
Cartas	má de 20 gr. hasta 50 gr.	0.11
	má de 50 gr. hasta 100 gr.	0.20
	má de 100 gr. hasta 250 gr.	0.35
	má de 250 gr. hasta 500 gr.	0.57
	má de 500 gr. hasta 1000 gr.	1.06
	má de 1000 gr. hasta 2000 gr.	1.77

Tarjetas Postales	0.07
-------------------	------

Categoría de Envío	Escala de Peso	Tarifa en B/.
Impresos	má de 20 gr. hasta 50 gr.	0.65
	má de 50 gr. hasta 100 gr.	0.97
	má de 100 gr. hasta 250 gr.	1.39
	má de 250 gr. hasta 500 gr.	2.25
	má de 500 gr. hasta 1000 gr.	4.33
	má de 1000 gr. hasta 2000 gr.	7.71

Cecogramas	Circular con franquicia postal	0.55
------------	--------------------------------	------

Categoría de Envío	Escala de Peso	Tarifa en B/.
Paquetes pequeños	hasta 100 gr.	0.11
	má de 100 gr. hasta 250 gr.	0.21
	má de 250 gr. hasta 500 gr.	0.35
	má de 500 gr. hasta 1000 gr.	0.57

2.1.1.2. Régimen UPU

Categoría de Envío	Escala de Peso	Tarifa en B/.
Cartas	hasta 20 gr.	0.17
	má de 20 gr. hasta 50 gr.	0.31
	má de 50 gr. hasta 100 gr.	0.40
	má de 100 gr. hasta 250 gr.	0.51
	má de 250 gr. hasta 500 gr.	1.70
	má de 500 gr. hasta 1000 gr.	2.89

Tarjetas Postales	0.11
-------------------	------

Categoría de Envío	Escala de Peso	Tarifa en B/.
Impresos	hasta 20 gr.	0.59
	má de 20 gr. hasta 50 gr.	0.71
	má de 50 gr. hasta 100 gr.	0.74
	má de 100 gr. hasta 250 gr.	0.83
	má de 250 gr. hasta 500 gr.	0.99
	má de 500 gr. hasta 1000 gr.	0.98

Por estación suplementario de 1000 gr.	0.57
--	------

Cecogramas	Circular con franquicia postal	0.77
------------	--------------------------------	------

Categoría de Envío	Escala de Peso	Tarifa en B/.
Pequeños Paquetes	hasta 100 gr.	0.34
	má de 100 gr. hasta 250 gr.	0.58
	má de 250 gr. hasta 1000 gr.	1.01

2.2. IMPRESOS CON TARIFA REDUCIDA

2.2.1 Impresos de Interés General Se establece esta tarifa reducida para los impresos que sean de interés general ya sean impresos o no en el país y solamente para la vía de superficie.

Se considera "impreso de interés general" a los efectos de franqueo con tarifa reducida, toda publicación editada o no en el país y que escrita en forma culta, tenga por objeto, alguno de los siguientes propósitos:

- Dar una amplia información sobre los acontecimientos locales o mundiales.
- Difundir la instrucción o educación en todos sus aspectos (ciencias, artes, deportes, etc.).
- Cultivar o divulgar conocimientos generales o especiales.
- Propender al adelanto moral o material de la sociedad.
- Desarrollar en la colectividad las ideas y los sentimientos inherentes al grado de nuestra cultura.
- Difundir la ilustración y la cultura por los medios usuales quedando comprendidos en estos términos las publicaciones de carácter científico, literario, artístico, ilustrado o de simple amenidad.

Se consideran incluidos en la categoría de "Interés General"

a) Las publicaciones científicas, revistas, boletines, circulares de universidades y escuelas, estaciones experimentales, agrícolas, institutos culturales y otros análogos de carácter oficial y las científicas de carácter privado.

b) Las publicaciones que editen las sociedades reconocidas que estén inscritas en los registros oficiales, cuando en ellas hagan referencia a sus actividades.

2.2.2. Impresos de Interés Comercial:

Se establece la tarifa especial para los impresos que sean de interés comercial ya sean impresos o no en el país y solamente por la vía de superficie.

Se considera "Impresos de interés comercial" a los efectos de franqueo con tarifa especial, toda publicación editada o no en el país y que escrita en forma culta tenga por objeto el siguiente propósito:

a) Facilitar el comercio mediante el conocimiento de los datos pertinentes o de precios corrientes en plaza. Los "impresos de interés comercial" para tener derecho a tarifa especial deberán imponerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En número no menor de, 500 ejemplares en cada imposición individualmente.
- b) Entregarse a la oficina de imposición debidamente clasificados por lugar de destino ordenando la cantidad de cada grupo.

2.2.3 Régimen UPAE

Escala de Peso	Tarifa en B/.
hasta 20 gramos	0.04
más de 20 gr. hasta 50 gr.	0.05
más de 50 gr. hasta 100 gr.	0.06
más de 100 gr. hasta 250 gr.	0.10
más de 250 gr. hasta 500 gr.	0.17
más de 500 gr. hasta 1000 gr.	0.30
más de 1000 gr. hasta 2000 gr.	0.50
Por escalón suplementario de 1000 gr.	0.25

2.2.4 Régimen UPU

Escala de Peso	Tarifa en B/.
hasta 20 gramos	0.07
más de 20 gr. hasta 50 gr.	0.09
más de 50 gr. hasta 100 gr.	0.12
más de 100 gr. hasta 250 gr.	0.18
más de 250 gr. hasta 500 gr.	0.32
más de 500 gr. hasta 1000 gr.	0.55
más de 1000 gr. hasta 2000 gr.	0.92
Por escalón suplementario de 1000 gr.	0.46

Impreso Promocional

Se establece el servicio de "Impreso Promocional" para aquellos que son impuestos en cantidades no menores de 500 ejemplares y que van consignados a apartados postales en general, sin indicar su número particular o a distribuir a domicilio, pero sin indicar direcciones ni nombres.

Esta clase de correspondencia estará limitada a un peso máximo de 50 gramos y al servicio interno solamente.

Para cada envío de esta clase se le aplicará una tarifa de B/0.02 por unidad.

Correo por vía aérea

Se introducen sistemas de sobretasa aérea y se establecen para tal efecto, 4 áreas geográficas. La escala de peso para la sobretasa aérea de las cartas es

de 5 gramos. Para los impresos, cecogramas y pequeños paquetes es de 15 gramos.

4.1 Servicio Nacional Cada escala de peso	0.02
4.2 América y España (UPAE) Cada escala de peso	0.03
4.3. Europa (excepto España) Cada escala de peso	3.05
4.4 Asia, Africa y Oceanía Cada escala de peso	0.08

5. Aerogramas

El Aerograma estará constituido por una hoja de papel convenientemente plegada y pegada, cuyas dimensiones en esta forma, serán las de las tarjetas postales. En el anverso de la hoja así plegada estará reservado para la dirección y llevará obligatoriamente la indicación impresa "Aerograma". El aerograma no deberá contener objeto alguno. Podrán expedirse como certificado previo pago de la tasa especial correspondiente.

5.1 Para los aerogramas se establecen dos áreas geográficas.

5.1.1. América y España (UPAE)	B/0.15
5.1.2. Europa (Excepto España), Asia y Oceanía	0.25

6. Tarifas por servicios especiales

6.1 Envíos certificados (recomendados)	0.22
6.2. Envíos por expreso	0.25
6.3. Envíos con aviso de recibo:	
6.3.1. A devolver por vía ordinaria	0.15
6.3.2. A devolver por vía aérea	0.20
6.4 Tasa en caso de ausencia o insuficiencia de franqueo:	

Esta tasa se obtiene al multiplicar el monto doble del franqueo faltante por una fracción donde el numerador es la tasa de la primera escala de peso de una carta adoptada por Panamá y el denominador la que corresponde al país de origen y para el servicio interno simplemente el doble del faltante, sin que la tasa a percibir sea inferior a B/0.04.

6.5 Tasa de demanda de retiro o modificación de la dirección.

Tasa de demanda de retiro o modificación de la dirección por cada solicitud B/0.25. Además, dado el caso, la tasa de certificado, sobretasa aérea, tasa telegráfica y otra tasa especial necesaria.

6.6 Tasa de reclamación y demanda de informes.

Salvo si el expedidor hubiere satisfecho enteramente la tasa especial por un aviso de recibo, cada reclamación o cada petición de informes dará lugar a la percepción de una tasa de B/0.25; si se solicita el uso de la vía telegráfica, el costo de telegrama y, dado el caso, el de la respuesta, se cobrarán además de la tasa de reclamación.

7. Tasa de almacenaje:

Se establece una tasa de almacenamiento de

B/0.10 diaria para los impresos de un peso mayor de un kilo y para los pequeños paquetes y encomiendas postales.

Esta tasa se aplicará a cada pieza por día laborable y a partir del sexto día en que se pone a disposición del interesado.

.8. Cupón respuesta internacional

.8.1. Precio de venta

Se fija en B/0.22 el precio de venta del cupón respuesta internacional.

El cupón respuesta internacional puede canjearse contra uno o varios sellos postales que representen el franqueo de una carta ordinaria de la primera escala de peso, expedida al extranjero por vía de superficie así:

6.8.2.1 Régimen UPAE	B/0.11
6.8.2.2 Régimen UPU	0.17

7. Encomiendas Postales

Se establecen para el servicio internacional de encomiendas postales las siguientes cuotas partes de llegada y salida en francos oro, signo monetario oficial para el intercambio internacional postal.

Hasta 1 kilo	4.50 fr.	oro
de más de 1 kg. hasta 3 kg.	5.25 fr.	oro
de más de 3 kg. hasta 5 kg.	6.00 fr.	oro
de más de 5 kg hasta 10 kg.	7.50 fr.	oro
de más de 10 kg. hasta 15 kg.	9.00 fr.	oro
de más de 15 kg. hasta 20 kg.	11.25 fr.	oro

Parágrafo: Estas cuotas partes conforme a la reglamentación de la UPU, entrarán en vigor a partir del primero de enero de 1976.

8. Servicio interno de Encomiendas Postales

8.1 Encomiendas Postales internas vía de superficie

Se establece para el servicio de encomiendas postales internas vía de superficie, una tarifa por cada kilogramo o fracción de B/0.25.

8.2. Encomiendas Postales internas vía aérea.

Se establece una escala de peso de 500 gramos para las encomiendas postales internas que circulan por vía aérea y por cada escala de peso o fracción se le aplicará una sobretasa de B/0.60.

NOTA:

El franco-oro (fr.oro) es el signo monetario de la Unión Postal Universal (UPU), para facilitar la contabilidad internacional relativa a la actividad postal. Por definición: 1 balboa=0.73666451 gramos de oro puro, 1 franco oro= 0.29082258 gramos de oro puro, de donde

0.73666451—2.5374
0.29082258

o sea que un balboa= 2.5374 francos-oro, que es el tipo de conversión en francos-oro del balboa según la "Compilación de Equivalencias" publicada por la Oficina Internacional de la UPU.

ARTICULO 2o. La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones notificará a los organismos internacionales correspondientes a las nuevas tarifas postales de Panamá y sus equivalencias con el franco oro.

ARTICULO 3o. Quedan derogadas las tarifas postales anteriores a este Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de Dic. de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

RICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por CAMIONERA ISTMEÑA, S.A., contra PORFIRIO ADIER SANCHEZ GUERRA se ha señalado el día veinticinco (25) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del Tractor marca Steyr, Modelo 1090, Motor No.117 2SDP2, Serie 395/1172, año de 1972, con arado rastra marca Taylor Way, Modelo 209197, Serie 136806, de propiedad del demandado PORFIRIO ADIER SANCHEZ GUERRA. Servirá de base para la subasta la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B./6,343.25) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

(fdo.) Luis A. Barria

L-716
(Una publicación).